



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°12829/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Personal de Identidad de [REDACTED] con número [REDACTED], en la cual solicita: "Servicios Médicos Contratados. Lista de Servicios Médicos que contrata ISSS a las diferentes clínicas, hospitales, médicos particulares (Especialistas o no Especialistas), etc Periodo solicitado Enero a Diciembre 2021" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Subdirección Logística y Unidad Jurídica del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

En fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial, debido que se encontraba en proceso de obtención de la información solicitada señalando como nueva fecha límite de respuesta el día jueves ocho de septiembre del presente año.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Unidad Jurídica informó que dicha documentación se encuentra dentro de los índices de reserva que se ha realizado, y los cuales se encuentran contenidos en el Art. 19 de la LAIP específicamente en la letra g que dice: *La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso*". Por lo que recae sobre la reserva número uno del índice de reserva de la Unidad Jurídica.

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: *"aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*. En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) *Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley.* b) *Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido.* c) *Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia"*.

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutiveas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese la información del requerida, en virtud que según lo informado por la Unidad Jurídica, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/issv/documents/indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Eña Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
A.M.

